



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



2017 "Un Siglo de las Constituciones"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los artículos 61, 62, 63, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presento a esa H. Asamblea Legislativa, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma diverso artículo de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al acuerdo de coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Octubre de 1996, mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 1996, se constituyó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de San Luis Potosí", cuyo objeto es la reorganización y operación de los servicios de salud a la población abierta en el territorio del Estado.

Conforme al Decreto de Creación antes referido, la organización, estructura interna y las atribuciones de las diversas unidades administrativas y médicas que componen el Organismo denominado "Servicios de Salud de San Luis Potosí" quedaron plasmadas en su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Octubre del año 2001.

El referido Reglamento, fue modificado recientemente en virtud de que el Organismo en cita, contaba en su estructura interna con una Dirección de Políticas y Calidad en Salud, la cual tenía entre sus atribuciones la atención médica y la vigilancia de la salud pública, siendo apoyada para tal efecto por seis Subdirecciones, y en razón de que la prestación actual de los servicios médicos gira en torno a dos ejes importantes, uno centrado en la atención médica y el otro que corresponde a los programas prioritarios que se rigen por Políticas de Salud públicas destinadas a lograr un impacto en los indicadores de salud y en los Servicios de Salud de San Luis Potosí, ambos ejes eran desarrollados por la precitada Dirección de Políticas y Calidad en Salud, lo que representaba en la práctica, que dicha Dirección se había convertido en un ente muy complejo, debido a que sus tramos de control eran extensos, y sus seis subdirecciones implicaban manejar una estructura que en algunos casos hacia complicada su propia operación, por lo cual a fin de buscar una mejor operatividad en las acciones del Organismo, se hizo necesario dividir la estructura y funciones de dicha Dirección, en dos nuevas Direcciones con enfoque en las actividades que realiza, es decir, la de “Atención Médica y la de Salud Pública” respectivamente.

En ese orden de ideas, y bajo la premisa de actualización de las políticas de salud y a la necesidad de proporcionar oportunamente los servicios de salud a la población en el Estado, con fecha 13 de Junio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Administrativo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado “Servicios De Salud De San Luis Potosí”, dividiendo la desaparecida Dirección de Políticas y Calidad en Salud en las dos Direcciones ya señaladas, la de “Atención Médica y la de Salud Pública” que contribuye al fiel y oportuno cumplimiento del objeto del Organismo.

Ahora bien y en relación con lo anterior con fecha 10 de Enero del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición de los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quarter, 20 Quinque, 20 Sextiles y 20 Septies a la Ley de Salud del Estado con lo cual se creó el Consejo de Salud Estatal, regulando su integración y dotándolo de atribuciones para su funcionamiento, señalando como integrante de dicho Consejo, en calidad de Secretario Técnico, el Titular de la Derogada Dirección de Políticas y Calidad en Salud del Organismo.

De lo anteriormente expuesto, resulta necesario la actualización de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la modificación a la estructura interna de los Servicios de Salud del Estado, resultando imperativo reformar la Ley

de Salud del Estado en lo referente a la integración del Consejo de Salud Estatal para redefinir al Titular de la Dirección de área que estará al frente de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Estatal, toda vez que ésta se ve alcanzada por las modificaciones al Reglamento Interior del Organismo denominado "Servicios de Salud; designando al Titular de la Dirección de Salud Pública como Secretario Técnico de dicho Órgano Consultivo, en virtud de que en las facultades que establece el Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado a cargo de esa Dirección, se encuentra la de apoyar, promover, y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en la atención de los problemas de salud pública.

Acorde a lo anterior, a fin de armonizar esta disposición legal con las modificaciones contenidas en el citado Decreto Administrativo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de los Servicios de Salud, es que se propone con la presente Iniciativa modificar el artículo 20 Ter en su fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí referente a la designación de la Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo antes expuesto, elevo a la consideración de esa LXI Legislatura del Congreso del Estado, el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 20 Ter en su fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 20 Ter. El Consejo de Salud Estatal se integra por:

- I. ...
- II. La persona Titular de la Dirección de Salud Pública de los Servicios de Salud del Estado, que fungirá como Secretario Técnico;
- III. ...
 - a) a i) ...
- IV. ...
 - a) ...

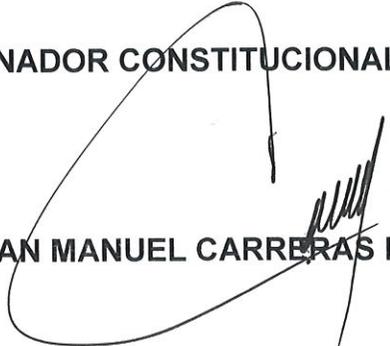
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

LA SECRETARIA DE SALUD


MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 TER. DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE PRESENTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 EN EL DIA QUE SE SEÑALA EN SU ACUSE DE RECIBO. CONSTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES.